



ACUERDO No. CSJBOA17-613

jueves, 12 de octubre de 2017

“Por medio de la cual se dispone un reparto de procesos de los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Especializados en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar al Juzgado 004 de Descongestión Civil Especializado en Restitución de Tierras de la misma cabecera de circuito”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 11 de octubre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10671 del 10 de mayo de 2017, dispuso crear transitoriamente un Juzgado 004 de Descongestión Civil Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar.

Que el artículo 14 del acto administrativo en mención dispuso que *“Los jueces civiles permanentes especializados en restitución de tierras de los circuitos judiciales donde se crean nuevos juzgados de descongestión seleccionarán los procesos, del más reciente al más antiguo, en estado de fallo, a remitir directamente a los juzgados de descongestión civiles especializados en restitución de tierras, para su reparto equitativo entre los despachos judiciales receptores, hasta un máximo de ochenta (80) procesos”*.

Que, en el mismo sentido, el artículo primero, numeral noveno, del Acuerdo No. PSAA13-9959 del 18 de julio de 2013, *“por medio del cual se compilan y ajustan las políticas generales de descongestión”*, dispone que *“los repartos que deban efectuarse por razón de descongestión los realizará la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, teniendo en cuenta la lista de procesos prevista en el Artículo 124 del Código Procedimiento Civil, y en estricto orden de ingreso del más reciente al más antiguo. Cuando el reparto sea de procesos en trámite, se tendrá en cuenta el mismo criterio de antigüedad”*.

Que, por medio de oficio No. CSJBOOP17-1084 del 2 de octubre del año en curso, esta Corporación le solicitó a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Especializados en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar *“...una lista de veinte procesos por despacho (en estricto orden de ingreso, del más reciente al más antiguo) que se encuentren para fallo”*.

Que los mencionados juzgados enviaron a este Consejo Seccional de la Judicatura los correspondientes listados de procesos.

Que, en consecuencia, es necesario disponer el reparto de dichos procesos al Juzgado 004 de Descongestión Civil Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 16 del señalado acuerdo establece que la meta del despacho de descongestión será de 15 sentencias mensuales, se dispondrá la remisión de todos los procesos que actualmente los despachos permanentes tienen para fallo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Repartir al Juzgado 004 de Descongestión Civil Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar todos los procesos que se encuentran para fallo en los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Especializados en Restitución de Tierras de dicha cabecera de circuito, y que se encuentran relacionados en los listados anexos, los cuales hacen parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los despachos remitentes de los procesos deberán levantar sendas actas de entrega, las cuales deberán contener el número de radicación completo (23 dígitos), el nombre completo de las partes, el número de cuadernos, el número de folios por cada cuaderno y el número de solicitudes.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 15 del Acuerdo No. PCSJA17-10671 de 2017, los despachos remitentes deberán enviar copia de dicha relación a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, quien a su vez informará a la Unidad de Informática el listado de procesos objeto de reparto de un despacho a otro, con el fin de que se actualice la Base de Datos Nacional de Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO 2: Los procesos conservarán el mismo número de radicación cuando ingresen al despacho de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, los despachos informarán por los medios legales pertinentes a estas y a sus apoderados, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acuerdo a los despachos involucrados, a la presidencia de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

HFP / AAA